

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 6 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO EFEC. GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN:	RADICACIÓN 253863103001-2021-00012-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO:	CARLOS ABEL CRUZ GONZÁLEZ Y MARÍA ERNESTINA SUÁREZ CORREDOR

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante solicitando la terminación del proceso y, que el citado profesional del derecho cuenta con la facultad expresa de recibir, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO AV VILLAS contra CARLOS ABEL CRUZ GONZÁLEZ, C.C. 79.240.420 y MARÍA ERNESTINA SUÁREZ CORREDOR, por el **pago total** de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2626023 y 5471412001309851 – 4960793002507275 y el pago de las cuotas en mora derivadas del pagaré No. 2616867.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciense y diligénciense los formatos que exija la ley. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada, los pagarés No. 2626023 y 5471412001309851 – 4960793002507275, en los términos del artículo 116 *ibidem*, dejando las constancias de ley, con la anotación de que aquellas obligaciones se pagaron. Para lo pertinente, se requiere al apoderado de la parte activa a fin de que se sirva allegar a este Despacho el original de los títulos valores objeto de ejecución a fin de proceder a su incorporación física y posterior desglose, conforme a las directrices del numeral segundo del artículo 116 del C.G.P.; por secretaría agéndese la cita pertinente para dar cumplimiento a este numeral.

CUARTO: DISPONER que no haya condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y adelantados los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Angelica Maria Sabio Lozano

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5686bda01fd6584eb718b078feb10bdbfaecea131b05daf2c25151b26c224c36**

Documento generado en 05/09/2023 09:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>